

REPUBLICA ORIENTAL
DEL URUGUAY



MINISTERIO
DE
ECONOMIA Y FINANZAS

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo, 10 MAR. 2009

09/05/001/0/72245 A1

Secretaría de Estado

SÍRVASE CITAR

ASUNTO 3309

VISTO: la Resolución del Poder Ejecutivo de fecha 29 de octubre de 2008, por la que se declaró promovida la actividad del proyecto de inversión de la empresa **MONTE CARLO TV S.A.**;

RESULTANDO: que se padeció un error en la confección de la mencionada resolución;

CONSIDERANDO: que la Comisión de Aplicación creada por el art. 12º. de la Ley 16.906, de 7 de enero de 1998, recomienda subsanar el error padecido;

ATENCIÓN: a lo expuesto, a lo establecido por el Decreto Ley No. 14.178 de Promoción Industrial del 28 de marzo de 1974 y Ley No. 16.906 del 7 de enero de 1998;

-----**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA**-----

-----**R E S U E L V E:**-----

1º.- Sustitúyese el numeral 2º de la Resolución del Poder Ejecutivo de fecha 29 de octubre de 2008, por la que se declaró promovida la actividad del proyecto de la empresa **MONTE CARLO TV S.A.**, por el siguiente:

"2º.- Exonerase a la empresa **MONTE CARLO TV S.A.**, del pago del Impuesto a las Rentas de las Actividades Económicas por UI 2.240.492, equivalente a 60% de la inversión elegible, que será aplicable por un plazo de 5 años a partir del ejercicio comprendido entre el 01/07/07 y el 30/06/08 inclusive o desde el ejercicio en que se obtenga renta fiscal, siempre que no hayan transcurrido cuatro ejercicios de la declaratoria promocional. En este caso, el referido plazo máximo se incrementará en cuatro años y se computará desde el ejercicio en que se haya dictado la presente declaratoria.

El monto exonerable en cada ejercicio no podrá superar la menor de las

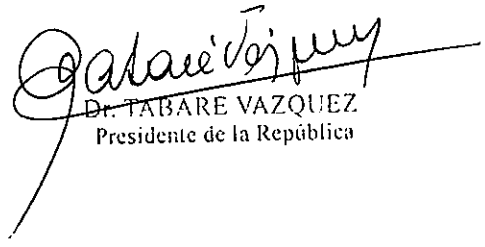
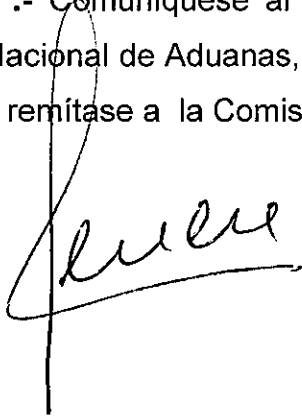
VTO. de
M.E.F.

siguientes cifras:-----

- a) la inversión efectivamente realizada en el ejercicio y en ejercicios anteriores si dichas inversiones estuvieran comprendidas en la declaratoria promocional y no hubieran sido utilizadas a efectos de la exoneración en los ejercicios que fueron realizadas,
- b) el monto total exonerable a que refiere el presente numeral, deducidos los montos exonerados en ejercicios anteriores.-----

Este beneficio se aplicará de acuerdo a lo establecido en el Art. 16 del Decreto N° 455/007 de 26 de noviembre de 2007.-----”

2°.- Comuníquese al Ministerio de Industria, Energía y Minería, a la Dirección Nacional de Aduanas, a la Dirección General Impositiva, notifíquese a la empresa y remítase a la Comisión de Aplicación para su archivo.-----



Dr. TABARE VAZQUEZ
Presidente de la República